

## ANEXO 1

**Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo de la «Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza» para el año 2002**

Categorías	Salario base mensual — Euros	Salario base anual — Euros
Maestro de Taller .....	605,23	8.473,16
Encargado .....	571,60	8.002,39
Oficial Administrativo .....	537,97	7.531,62
Auxiliar administrativo .....	494,26	6.919,67
Dependiente .....	494,26	6.919,67
Camarero .....	481,51	6.741,14
Conductor .....	504,35	7.060,93
Expendedor .....	494,26	6.919,67
Oficial primera .....	504,35	7.060,93
Oficial segunda .....	497,62	6.966,73
Oficial tercera .....	494,26	6.919,67
Especialista .....	487,54	6.825,55
Peón .....	484,18	6.778,49
Aprendiz .....	470,73	6.590,25

## 8106

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 12 de marzo de 2002 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.*

Visto el texto del Acta de fecha 12 de marzo de 2002, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (código de Convenio número 9902575), en la que se contienen los acuerdos referentes a las tablas salariales para el año 2002 y los atrasos correspondientes al año 2001. Comisión de la que han formado parte la Asociación Española de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector y la Central Sindical MCA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

En la localidad de Elda, siendo las diez horas del día 12 de marzo de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Asociación Española de Hormas y Tacones:  
Don Antonio Aguilera.  
Don Pablo Maestre.  
Don Isidro Aguado.  
Este último hace las veces de Secretario.  
Asesor, don Ernesto Ortiz.

En representación de los trabajadores, por MCA-UGT:

Don Jesús Fernández.  
Don Héctor Díaz.  
Don José Gil.  
Don José Busquet.  
Don Antonio Lencina.  
Asesor, don Julio César García Bomboy.

Como conclusión de las deliberaciones, se acuerda:

1.º Aprobar en cumplimiento de lo previsto en el vigente Convenio Colectivo, las tablas salariales para el año 2002, que se acompañan como anexo I.

2.º Aprobar las cantidades que en concepto de atrasos correspondientes al año 2001 deben abonar las empresas, a virtud de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio, que se acompañan como anexo II.

3.º Facultar indistintamente a don Manuel Martínez Matarranz, Secretario Federal de Acción Sindical de MCA-UGT, y al asesor de la comisión patronal negociadora del convenio, don Ernesto Ortiz Arteaga, para que puedan realizar cuantos tramites sean precisos para obtener el registro, depósito y publicación de estos acuerdos.

No teniendo mas asuntos que tratar, lo firman y ratifican en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

## ANEXO I

	Año 2002 — Euros
Encargado .....	30,75
Modelista .....	27,36
Oficial Maquinista de 1.ª .....	24,64
Oficial Maquinista de 2.ª .....	22,12
Tarugador .....	21,61
Oficial Chapista de 1.ª .....	24,64
Oficial Chapista de 2.ª .....	22,12
Oficial Despuntador de 1.ª .....	24,64
Oficial Despuntador de 2.ª .....	22,12
Ayudante Despuntador .....	21,21
Vaciador Casador de 1.ª .....	24,64
Vaciador Casador de 2.ª .....	22,12
Ayudante vaciador casador .....	21,21
Oficial de 1.ª Lijador .....	24,64
Oficial de 2.ª Lijador .....	22,12
Ayudante de Lijador .....	21,21
Afilador .....	24,64
Contrato formativo .....	15,39
Peón .....	21,21
Rematador .....	21,21
Tacones:	
Encargado .....	30,75
Oficial Tornero de 1.ª .....	24,64
Oficial Tornero de 2.ª .....	22,12
Oficial Aserrador de 1.ª .....	24,64
Oficial aserrador de 2.ª .....	22,12
Lijador .....	22,12
Pulidor embalador .....	22,12
Ayudante .....	19,91
Contrato formativo .....	15,39
Peón .....	21,21
Administ. y Subalternos:	
Jefe .....	1.040,47
Oficial de primera .....	929,97
Oficial de segunda .....	857,27
Auxiliar .....	725,03
Telefonista .....	668,24
Mecanógrafa .....	668,24
Capataz .....	668,24
Almacenero .....	640,07
Pesador basculero .....	640,07
Listero .....	636,60
Guarda vigilante .....	636,60
Portero ordenanza .....	636,40
Conductor de vehículos .....	669,75

## ANEXO II

	Total año — Euros	Atrasos 2001/día — Euros
Encargado .....	87,38	0,20
Modelista .....	77,76	0,18
Oficial Maquinista de 1. <sup>a</sup> .....	70,01	0,16
Oficial Maquinista de 2. <sup>a</sup> .....	62,86	0,14
Tarugador .....	61,41	0,14
Oficial Chapista de 1. <sup>a</sup> .....	70,01	0,16
Oficial Chapista de 2. <sup>a</sup> .....	62,86	0,14
Oficial Despuntador de 1. <sup>a</sup> .....	70,01	0,16
Oficial Despuntador de 2. <sup>a</sup> .....	62,86	0,14
Ayudante Despuntador .....	60,26	0,14
Vaciador Casador de 1. <sup>a</sup> .....	70,01	0,16
Vaciador Casador de 2. <sup>a</sup> .....	62,86	0,14
Ayudante vaciador casador .....	60,26	0,14
Oficial de 1. <sup>a</sup> Lijador .....	70,01	0,16
Oficial de 2. <sup>a</sup> Lijador .....	62,86	0,14
Ayudante de Lijador .....	60,26	0,14
Afilador .....	70,01	0,16
Contrato formativo .....	53,01	0,10
Peón .....	60,26	0,14
Rematador .....	60,26	0,14
Tacones:		
Encargado .....	87,38	0,20
Oficial Tornero de 1. <sup>a</sup> .....	70,01	0,16
Oficial Tornero de 2. <sup>a</sup> .....	62,86	0,14
Oficial Aserrador de 1. <sup>a</sup> .....	70,01	0,16
Oficial aserrador de 2. <sup>a</sup> .....	62,86	0,14
Lijador .....	62,86	0,14
Pulidor embalador .....	62,86	0,14
Ayudante .....	56,58	0,13
Contrato formativo .....	53,01	0,10
Peón .....	60,26	0,14
Administ. y Subalternos:		
Jefe .....	2.956,72	6,75
Oficial de primera .....	2.642,69	6,04
Oficial de segunda .....	2.436,11	5,56
Auxiliar .....	2.060,33	4,71
Telefonista .....	1.898,95	4,34
Mecanógrafa .....	1.898,95	4,34
Capataz .....	1.898,95	4,34
Almacenero .....	1.818,88	4,15
Pesador basculero .....	1.818,88	4,15
Listero .....	1.809,03	4,13
Guarda vigilante .....	1.809,03	4,13
Portero ordenanza .....	1.809,03	4,13
Conductor de vehículos .....	1.903,22	4,35

mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Artículo 27. *Tablas retributivas.*

Tabla salarial para 2002

Categoría	Salario bruto mes — Euros	Salario bruto año — Euros
Jefe de Sección A-1 .....	1.418,43	21.276,45
Of. de primera Adminis. A-2 .....	1.111,73	16.675,95
Of. de segunda Adminis. A-3 .....	991,24	14.868,60
Auxiliar administrativo A-4 .....	750,20	11.253,00
Encargado B-1 .....	1.292,50	19.387,50
Jefe de Equipo B-2 .....	1.087,65	16.314,75
Oficial de primera B-3 .....	1.051,48	15.772,20
Oficial de segunda B-4 .....	991,24	14.868,60
Oficial de tercera B-5 .....	955,08	14.326,20
Especialista B-6 .....	923,43	13.851,45
Cargador B-7 .....	863,90	12.958,50
Peón B-8 .....	839,07	12.586,05
Conductor C-1 .....	991,24	14.868,60
Comodín C-2 .....	955,08	14.326,20
Oficial de primera D-1 .....	1.075,94	16.139,10
Oficial de segunda D-2 .....	1.021,08	15.316,20
Oficial de tercera D-3 .....	972,89	14.593,35

Tabla valor hora extra

Categ.	0 Trien.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	Especi.
A-1	15,57	15,94	16,44	17,04	17,66	18,36	19,11
A-2	13,37	13,75	14,31	14,83	15,44	16,16	16,89
A-3	11,90	12,29	12,83	13,37	13,99	14,67	15,42
A-4	8,81	9,21	9,76	—	—	—	—
B-1	15,57	15,94	16,44	17,04	17,66	18,36	19,11
B-2	13,06	13,45	14,00	14,54	15,18	15,87	16,61
B-3	12,64	13,04	13,58	14,18	14,95	15,64	16,18
B-4	11,90	12,29	12,83	13,37	13,99	14,67	15,42
B-5	11,45	11,84	12,39	12,92	13,55	14,24	14,98
B-6	10,98	11,36	11,91	12,43	13,08	13,77	14,49
B-7	10,02	—	—	—	—	—	—
B-8	10,13	10,55	—	—	—	—	—
C-1	11,90	12,29	12,83	13,37	13,99	14,67	15,42
C-2	11,45	11,84	12,39	12,92	13,55	14,24	14,98
D-1	12,94	13,34	13,61	14,52	15,31	16,01	16,57
D-2	12,27	12,67	12,94	13,78	14,42	15,12	15,89
D-3	11,67	12,07	12,36	13,17	13,81	14,52	15,27

Tabla de antigüedad

(Para los contratos indefinidos anteriores al 1 de mayo de 1999)

Número de trienios	Cantidad acumulada — Euros
Uno .....	493,87
Dos .....	1.111,17
Tres .....	1.851,97
Cuatro .....	2.654,48
Cinco .....	3.518,74
Premio especial ..	4.444,75

## 8107

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada».*

Visto el contenido de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9008242), que conlleva la modificación de los artículos 27, 31 y 70 y disposición adicional primera del citado Convenio, acuerdos que han sido suscritos en fecha 5 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de